

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO

RO-00442-F-2026

B.F.C.

GENERAL ROCA, 30 de junio de 2026

Asistiendo razón a la presentante, recaratulense las presentes actuaciones.

Advirtiéndose un error en la sentencia del día [22 de junio de 2026](#), procédase a rectificar el nombre de la actora, debiendo decir: "RO-00442-F-2026 [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO

GENERAL ROCA, 22 de junio de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO RO-00442-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: Que se presenta la [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] con domicilio en [DIRECCION_ACTOR_1] con patrocinio letrado e inicia demanda de divorcio a los fines de disolver el vínculo matrimonial con el [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] con domicilio en [DIRECCION_DEMANDADO_1].

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 11 del mes de marzo del año 2005, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, de cuya unión nació un hijo mayor de edad. Funda en derecho y solicita se decrete el divorcio en los términos peticionados.

Que corrido traslado de ley al demandado conforme surge de la cédula obrante en el sistema, encontrándose debidamente notificado el día 03/03/2026 del inicio de la acción, no se presentó y se tuvo por incontestado el traslado oportunamente conferido.

En fecha 19 de mayo de 2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Que con el certificado de matrimonio adjuntado, se acredita el matrimonio celebrado en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el día 11 de marzo de 2005, dándose así por acreditada la respectiva legitimación de las partes.

Que conforme surge del artículo 437 del CCyC el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambas o de uno solo de los cónyuges y el art. 438 del CCyC dispone que en ningún caso el desacuerdo en el convenio regulador suspende el dictado de la sentencia de divorcio. Que en el presente en función de la falta de presentación del demandado y lo establecido de que el sólo pedido de las partes de que se decrete el divorcio entre ellos o de una de ellas, obliga a la suscripta a así fallar sin más trámite procede la resolución en los términos peticionados.

En función del objeto y características propias del presente proceso, estimo pertinente que las costas sean impuestas por su orden (o en partes iguales), atento que lo que en este acto se resuelve producirá efecto para ambos (art. 19 del CPF)

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por lo expuesto y normas legales citadas;

FALLO:

1) Decretar el divorcio de los Sres. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] con domicilio [DIRECCION_ACTOR_1] y [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1] [DIRECCION_DEMANDADO_1], del matrimonio celebrado el día 11 del mes de marzo del año 2005 , en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, bajo acta N° 2005 Folio N° 254, T° I, del Libro de Matrimonios de la Delegación de General Roca, correspondiente al año 2005, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniendo por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Regulo los honorarios de la Dra. Patricia Noemi Antiqueo en la suma de 30 JUS conforme conforme doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia 11-02/03/2023 Expte CI-45874-F-0000 y lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A.. Costas por su orden (Art. 19 CPF).

Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de librar oficio para la inscripción registral.

3) Regístrese y notifíquese mediante sistema Puma.

4) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio, una vez acreditado el pago de los aportes de Caja Forense.

5) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticadas de esta sentencia.

6) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas...". Not. Déjase constancia.

Protocolizase.

Dra. Angela Sosa

Jueza